



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 322/97

FUNDAMENTOS

El municipio de Río Colorado declaró en estado de emergencia el sistema de producción de agua potable, luego de que las tomas ubicadas sobre el Río Colorado dejaron de utilizarse debido a la detección de hidrocarburos en la red domiciliaria. Esta situación hizo que la captación del río fuera provisoriamente anulada hasta tanto se normalice la situación.

Controles de laboratorio, confirman que el agua del río Colorado tiene elementos pesados como resultado de los derrames de petróleo ocurridos en marzo aguas arriba, en la cuenca hidrocarburífera cercana a la localidad neuquina de Rincón de los Sauces. Esta situación se complica dado el escaso caudal que eroga Casa de Piedra, que a partir de los primeros días de mayo de 1997, pasará de un caudal de 50 m<sup>3</sup>/seg. a 20 m<sup>3</sup>/seg., implicando además un incremento en la concentración salina del agua.

En la actualidad, para solucionar en parte este problema, se está inyectando a la red, agua de origen subterráneo por medio de tres perforaciones de unos setenta metros de profundidad. Teniendo en cuenta que en este período del año el consumo es bajo, la situación por el momento es manejable, pero se hace necesario efectuar una inversión en forma inmediata que permita asegurar suficientes volúmenes de abastecimiento en el período crítico estival.

Por ello:

Larreguy,  
legisladores.

Pinazo,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, para que se arbitren los medios técnicos y financieros para ampliar la planta potabilizadora de agua, que garantice al municipio de Río Colorado, 280 m<sup>3</sup>/hora.

Artículo 2°.- Al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, para que se sancione a los responsables de la contaminación con hidrocarburos del agua del río Colorado y gestionen ante quien corresponda, el resarcimiento económico por el perjuicio ocasionado a los habitantes de esta localidad.

Artículo 3°.- De forma.